



Análisis Legislativo

00217-2017-PLE-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley que prohíbe el cobro de dinero por concepto de depósitos a los pacientes que ingresan en las emergencias de los centros privados de Salud.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 25 de enero de 2017, cuyo proponente es el senador Luís René Canaán Rojas, provincia Hermanas Mirabal.

Objeto de este proyecto:

Esta ley tiene por objeto prohibir el pago de sumas de dinero por concepto de depósitos exigido a los pacientes que ingresan en las emergencias de los centros privados de salud.

Finalidad de la iniciativa:

Esta iniciativa tiene por finalidad prohibir el cobro de sumas de dinero por concepto de depósitos a los pacientes que requieran ser atendidos o ingresados de urgencia en los centros de salud privados que operan dentro del territorio nacional.

Estructura de esta iniciativa:

- Cinco considerandos.
- Tres vistas.
- Ocho artículos.
- Dos disposiciones transitorias
- Una disposición final.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 42-01, del 08 de marzo del 2001, Ley General de Salud

- ✓ Ley 87-01, del 09 de mayo del 2001, Que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente de Salud Pública, es la recomendada, ya que tiene como misión la discusión de los asuntos inherentes a la salud pública y medidas sanitarias, el ejercicio de la medicina y profesiones afines, y a la producción y distribución de productos medicinales.

Observaciones:

- ✓ Esta iniciativa tiene la finalidad de contemplar sanciones a los centros de salud que violen lo establecido en el artículo 3 del proyecto, se les aplicará una multa administrativa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social, sin perjuicio de las sanciones civiles por daños y perjuicios que diere a lugar.
- ✓ Así como, se les impondrían una multa administrativa de 20 a 50 salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social, sin perjuicio de las sanciones civiles por daños y perjuicios que diere a lugar.
- ✓ La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (Sisalril) sería el órgano facultado para imponer las citadas multas, las cuales serán consignadas en la cuenta general del Estado.
- ✓ En el párrafo II del artículo 7, consigna que en caso de inconformidad con la decisión del recurso de reconsideración elevado a la Sisalril se podrá incoar un recurso jerárquico por ante el Tribunal Superior Administrativo, siguiendo los procedimientos establecidos en la ley sobre la materia. También la propuesta establece que la Sisalril tendrá el rol de supervisar que se cumpla con la ley en todos los centros de salud.
- ✓ Este proyecto fue presentado en varias ocasiones con las iniciativas marcadas con los números 02233-2015 y 01744-2015, perimidas ambas sin informe legislativo.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

